



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN N° 7335 -2011-SERVIR/TSC- Segunda Sala

EXPEDIENTE : 5359-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : SARA CONCEPCION HINOJOSA CADENILLAS
ENTIDAD : DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN – DECRETO DE URGENCIA N° 037-94
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 4266-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 14 de septiembre de 2011.*

Lima, 14 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 4266-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró la nulidad de la Resolución N° 1060-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 30 de junio de 2011, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Señora SARA CONCEPCION HINOJOSA CADENILLAS, en adelante la impugnante, contra la denegatoria ficta de su solicitud de reconocimiento de la bonificación regulada por el decreto de urgencia N° 037-94 efectuada ante la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 4266-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó “*DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD*”, cuando se debió consignar “*DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD*”.
 - (ii) En el tercer considerando se consignó “*...la Dirección de Salud V Lima Ciudad...*”, cuando se debió consignar “*...la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad...*”.
 - (iii) En el Artículo Segundo se consignó “*...la Dirección de Salud V Lima Ciudad...*”, cuando se debió consignar “*...la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad...*”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 4266-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en el encabezado, tercer considerando y artículo segundo de la Resolución N° 4266-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“**ENTIDAD:** *DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD*”

“3. El 29 de octubre de 2010, mediante Oficio N° 1861-2010-DE-AL-RS-LC, la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.”

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora SARA CONCEPCION HINOJOSA CADENILLAS y a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora SARA CONCEPCION HINOJOSA CADENILLAS y a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL